



**AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE BREÑA ALTA**

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO

OBJETO DEL CONTRATO: "ASESORIA LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE BREÑA ALTA.

PROCEDIMIENTO: ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: 12.000,00€.

DURACIÓN: 1 AÑO

Se elabora al presente documentación en cumplimiento de lo establecido en los artículos 28 y 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

1.- Justificación del procedimiento elegido: Abierto simplificado sumario de acuerdo a lo previsto en el artículo 159.6 de la LCSP, al ser el valor estimado del contrato inferior a 35.000,00€, y no estar previstos criterios de adjudicación basados en juicio de valor.

2.- Justificación de la clasificación que se exija a los participantes, y criterios de solvencia económica, financiera, técnica o profesional.

De conformidad con lo previsto en el artículo 159.6. b) de la LCSP, los licitadores están exentos de acreditar la solvencia económica, financiera, técnica o profesional.

3.- Justificación de los criterios de adjudicación:

A efectos de la mejor relación coste-eficacia, se opta por el establecimiento de un único criterio de adjudicación sobre la base del precio al estar perfectamente definidas técnicamente las prestaciones, sin posibilidad de incidir en los plazos de realización o de introducir modificaciones. Y a efectos de optimizar económicamente el contrato, permitiendo la realización de las prestaciones del contrato con un ahorro en la inversión económica del mismo, y la eficiencia en el gasto.

Justificación de las fórmulas elegidas (precio) (art. 146.2.b) de la LCSP),

Se estima que es la fórmula que más relevancia real da al factor precio, y posibilita asignar una distribución proporcional y efectiva de los puntos asignados, ponderando las diferencias existentes entre las distintas ofertas.

$Pe = Bo / Bmax * Puntuación \text{ del criterio.}$

Donde:

Pe= Puntuación económica de la oferta.

Bo= Baja de la oferta (respecto del presupuesto base de licitación).

Bmax= Baja de la oferta más económica entre las ofertadas que en su caso, no hayan sido rechazadas por presentar valores anormales o desproporcionados.

4.- Justificación de las condiciones especiales de ejecución del contrato:

Se incluirá preceptivamente alguna de las reflejadas en el artículo 202.2 de la LCSP:

EL contratista deberá cumplir durante toda la ejecución del contrato el Convenio Colectivo sectorial de aplicación y deberá cumplir las medidas de seguridad e higiene en el trabajo y prevención de riesgos laborales, se detalla estas condiciones en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

5.- El valor estimado del contrato con indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo los costes laborales si existiesen.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 101 de la LCSP, el valor estimado del contrato teniendo en cuenta la previsión de prórrogas por dos anualidades, asciende a la cantidad de 33.644,85€ IGIC excluido, de acuerdo a los siguientes conceptos para una anualidad:

Costes directos (a efectos de coste de personal conforme convenio colectivo de gestorías administrativas): 9.424,33€

Gastos generales de estructura: 1.225,16€

Beneficio industrial: 565,46€

6.- La necesidad de la administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional (art. 28 y 116.4 de la LCSP)

Considerando que dentro de la organización municipal, la diversidad de tareas a realizar y la necesidad de un desarrollo especializado en la confección de nóminas y asesoría laboral, junto con la carencia de personal adecuado, son las razones que desde el punto de vista de la eficacia y la calidad, hacen necesaria la contratación de los servicios que se proponen con un adjudicatario que se convierta en único interlocutor y responsable de los servicios de esta naturaleza que se prestan

7.- La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato:

Dada la naturaleza de las prestaciones objeto del contrato (confección nóminas, confección boletines seguridad social, altas y bajas de los trabajadores etc) implica la necesidad de coordinar la ejecución de estas prestaciones con un único interlocutor, por lo que la división en lotes y su ejecución por una pluralidad de contratista, implicaría un riesgo para la correcta ejecución del contrato.

Villa de Breña Alta.

Documento firmado electrónicamente al margen